

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL INFORME ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A FOMENTAR EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En base a lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en fecha 26 de enero de 2024 el Director General de Proyectos y Fondos Europeos ha emitido informe sobre la adecuación a la normativa europea del proyecto de orden de bases para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana.

El informe se emite únicamente a efectos de las ayudas reguladas en el Capítulo I, calificadas como ayudas de *minimis*, sometidas al Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

El informe concluye que la medida de ayudas **podría ser compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea, obligándose el centro gestor a **introducir las modificaciones expuestas** en el informe y a asegurarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de *minimis*.

Desde esta Dirección General se aceptan todas las observaciones realizadas y se incorporan al proyecto de orden de bases que queda redactado de la siguiente manera:

a) En el **artículo 4 se ha añadido un nuevo apartado (5)** que recoge el régimen de acumulación. El texto queda redactado de la siguiente manera:

“5. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento de *minimis* podrán acumularse, hasta el límite de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, con:

- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 2023/2831, 15.12.2023).
- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013).
- Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014).

Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la



intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

A fin de comprobar que no se superan los límites indicados, el solicitante deberá presentar, con carácter previo a la concesión de la subvención, la declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables indicada en el artículo 15 apartado 6 de estas bases.”

b) En el **artículo 7 se ha añadido un nuevo apartado (4)**, que establece, en aplicación del Reglamento de minimis, quienes no podrán ser beneficiarios. El texto queda redactado de la siguiente manera:

“4. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aplicación del Reglamento de minimis, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis.”

Es cuanto tiene que informar este centro directivo.

La directora general de Emprendimiento e Internacionalización

Firmat per Ester Olivas Cáceres el
31/01/2024 19:00:44

